

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. ADJUDICACIÓN APOYOS JUDICIALES No. 202100450

No obstante que la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES en favor de LUZ ÁNGELA CALDERÓN TORRES, no fue subsanada dentro del término indicado en auto de 7 de septiembre último y por ello fue objeto de rechazo mediante providencia dictada el 16 de septiembre de 2021, el Despacho atenderá la solicitud del apoderado de la demandante y dará curso a la demanda en garantía de los derechos de la señora LUZ ÁNGELA CALDERÓN TORRES.

De conformidad con lo anterior, el Despacho

D I S P O N E

DECLARAR sin valor ni efecto el auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS JUDICIALES** para la señora LUZ ÁNGELA CALDERÓN TORRES, promovida, a través de apoderado judicial, por la señora ODILIA TORRES.

CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la señora LUZ ÁNGELA CALDERÓN TORRES. Háganse las publicaciones que corresponda, de conformidad con el Código General del Proceso, concordante Decreto 806 de 2020.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1º del artículo 579 ibídem.

ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar de residencia de la señora LUZ ÁNGELA CALDERÓN TORRES, por parte de la Asistente Social de este Despacho, quien deberá enterarla de la existencia del proceso y verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN

DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 de la codificación antes citada.

RECONOCER personería al abogado JOSÉ DAVID ARANZALEZ QUIMBAYO como apoderado judicial de la señora ODILIA TORRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA